

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 157/1972, de 13 de enero, por el que se concede a la firma «Aushon, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de chatarra de aluminio para la fabricación de lingotes de aluminio, con destino a la exportación.**

La firma «Aushon, Sociedad Limitada», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chatarra de aluminio para la fabricación de lingotes de aluminio, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Aushon, Sociedad Limitada», con domicilio en Icazateguieta, Guipúzcoa, carretera Madrid-Irún, el régimen de admisión temporal para la importación de chatarra de aluminio (P. A. 76.01.B) a utilizar en la fabricación de lingotes de aluminio (P. A. 76.01.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de aluminio en lingotes exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con ciento once gramos de chatarra de aluminio.

B) Se consideran mermas el diez por ciento de la chatarra de aluminio a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

**Artículo tercero.**—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Aushon, Sociedad Limitada», sitos en Icazateguieta, Guipúzcoa, carretera de Madrid-Irún.

**Artículo cuarto.**—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

**Artículo quinto.**—El saldo máximo de la cuenta será de doscientas toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

**Artículo sexto.**—La importación se efectuará por la Aduana matriz de Irún.

**Artículo séptimo.**—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

**Artículo octavo.**—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

**Artículo noveno.**—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo décimo.**—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 158/1972, de 13 de enero, por el que se concede a la firma «Acero Internacional, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de diversos productos semimanufacturados, con destino a la exportación.**

La firma «Acero Internacional, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fa-

bricación de diversos productos semielaborados con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Acero Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «El Campamento», San Roque, La Línea (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de flejes de acero laminados en caliente (P. A. 73.15.G.7.a, 1 o 2), desbastes planos de acero no especial (P. A. 73.07.B.3.a y b), llantón (P. A. 73.07.B.2.b) y barras de acero no especial, redondos lisos (P. A. 73.10.B.4.a y b), a utilizar en la fabricación de fleje de acero laminado en caliente (P. A. 73.12.B.1, 2 y 3), chapa de acero laminada en caliente o frío, incluso decapadas (P. A. 73.13.D.1.a), y barras de acero no especial, redondos lisos (P. A. 73.10.B.4.a), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de flejes enderezados y cortados a medidas diversas exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de fleje en «coils» importado.

Por cada cien kilogramos de perfiles angulares, hierros planos o barras para hornigón exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos de desbastes planos o llantón importados.

Por cada cien kilogramos de barras enderezadas y cortadas en medidas diversas exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento uno kilogramos con diez gramos de barras de acero bobinadas en «coils» importadas.

En todos los casos deberá declararse, tanto a la importación de semimanufacturas de acero, como a la exportación de los productos con ellas obtenidas, su exacta composición química.

B) Se consideran subproductos aprovechables el dos por ciento del fleje en «coils», el cinco por ciento de los desbastes planos o llantón y el uno por ciento de las barras de acero bobinadas en «coils», a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

**Artículo tercero.**—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Acero Internacional, Sociedad Anónima», sitos en el polígono industrial «El Campamento», San Roque, La Línea (Cádiz).

**Artículo cuarto.**—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

**Artículo quinto.**—El saldo máximo de la cuenta será de tres mil toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

**Artículo sexto.**—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Algeciras.

**Artículo séptimo.**—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

**Artículo octavo.**—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

**Artículo noveno.**—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo décimo.**—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA